

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 074- 2015
“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL S.O.S. 2 GARITAS SALVAVIDAS, 1 BATERIA DE BAÑOS Y UN PUNTO DE INFORMACION TURISTICA (PIT) (EQUIPAMIENTO SISTEMA DE PLAYAS Y LITORALES SEGUROS) DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ - DEPARTAMENTO DE CHOCO”.

1. CONSORCIO PILISA 74
Mauricio Rodriguez Soler
Correo electrónico: 9 de noviembre de 2015

OBSERVACIÓN 1

1. En la respuesta al informe parcial de verificación de requisitos habilitantes proceso FPT-074-2015 con fecha 19 de octubre de 2015, se anexa certificación y acta de liquidación del contrato ejecutado por la empresa INHISA S.A. suscrito con la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. en el desarrollo de la construcción del Centro Comercial GRAN PLAZA DEL SOL del Municipio de Soledad - Atlántico por un valor total de \$2.982.554.620, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS y RED DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO DEL CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA DEL SOL. Contrato No. 5985-015-2012.
2. El comité evaluador hace una errónea lectura de las certificaciones aportadas pues unifica y confunde las certificaciones de 2 (dos) de los contratos ejecutados por la firma INHISA S.A. y suscritos ambos con CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., lo cual se evidencia en el informe de evaluación, página 8 donde se expresa: "...centro comercial **Plaza del Sol Florencia.**", el cual no existe.
3. En la radicación de los documentos de respuesta al informe parcial de verificación de requisitos habilitantes del proceso FPT-074-2015 con fecha 19 de octubre de 2015, se exponen los tres (3) contratos con los cuales se acredita cumplimiento de las actividades solicitadas, con sus respectivas certificaciones y actas de liquidación, lo cual es verificado por el comité

evaluador en nota final del informe de evaluación para el Consorcio PILISA 74, dentro de la misma página: "*Mediante oficio soporte de documentos de subsanación el oferente indica contratos para la acreditación de la propuesta.*"
Op - Cit

4. La entidad manifiesta en la página 8: "*Observación: El objeto del contrato certificado no corresponde a construcción de edificaciones sino al de una subcontratación de actividades específicas en el marco de ejecución de otro contrato.*", Tal y como puede leerse en la certificación aportada y que se anexa al presente escrito es falso asegurar que se trata de un subcontrato. Dada la especificidad del contrato y la experticia a la que se dedica la compañía INHISA S.A. en dicho contrato se ejecutó la "CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS E INCENDIO DEL CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA DEL SOL." y es evidente que se trata de la Construcción del Centro Comercial al que alude la certificación.

De acuerdo con lo anterior, se hace evidente que la figura plural presentada como ofrecimiento a FONTUR para la ejecución de este contrato, toma su verdadera dimensión al ofrecer servicios de construcción en el marco de una alianza en donde la firma INHISA S.A., aporta toda su experiencia, conocimiento y trayectoria en la construcción de Instalaciones de protección contra incendio, cumpliendo plenamente con los requerimientos solicitados en la convocatoria del proceso cuando la entidad solicita en el numeral 3.4.3. **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE de la página 47 del pliego....."**

Los oferentes deben acreditar la experiencia con mínimo uno (1) máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyos objetos correspondan a construcción de edificaciones y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Que cumplan con las siguientes condiciones:

1. *Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la ejecución de obra que dentro de sus capítulos contenga cubierta en estructura metálica.*
2. *Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la ejecución de obra que dentro de sus capítulos contenga instalaciones de red contra incendios.*
3. *Uno de los contratos aportados deberá evidenciar la construcción de estructuras en madera en pisos muros y cubierta, por un valor igual o superior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.*

Nota 1: Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas...." **Negrilla y subrayado por parte del oferente.**

RESPUESTA: Al respecto de su observación el evaluador técnico precisa que la documentación aportada en la propuesta consignada a folio 093 indica en efecto la acreditación de experiencia en el Centro Comercial denominado Gran Plaza Florencia en el municipio de Florencia y a folio 94 el proyecto denominado Centro Comercial Gran Plaza del Sol. No obstante que se incluyó de manera involuntaria la palabra "**del sol**", y se valoró en el informe la certificación registrada en el folio 093 como si fuera la misma objeto de la

subsanción, el evaluador técnico indica que en informe se hacía alusión a la certificación relacionada a continuación:

Experiencia acreditada por INHISA, mediante certificación emitida por Constructora ConConcreto, firmada por Fenery Tibaquira Carrasquilla, en la que informa la ejecución del contrato cuyo objeto fue: suministro e instalación de las redes hidrosanitarias e incendio del centro comercial Gran Plaza Florencia. Valor del Contrato: \$ 1.854.514.352.00 que en orden de foliación se registra con el número 93 de la propuesta.

Información verificable y que bien se puede corroborar en el informe, en concordancia con el valor total del contrato reportado en la certificación. No obstante, y procediendo con la revisión de la experiencia aclarada mediante oficio y enmarcado en el principio de transparencia se pudo determinar que:

1. La acreditación de los dos contratos iniciales se encuentran en debida forma, se subsano en lo solicitado y cumplen con lo establecido en los términos de la invitación.
2. Para la acreditación del tercer contrato que indica una experiencia acreditada por INHISA, mediante certificación emitida por Constructora ConConcreto, firmada por Fenery Tibaquira Carrasquilla, en la que informa la ejecución del contrato cuyo objeto fue: Construcción de las instalaciones hidráulicas, sanitarias e incendio del centro comercial Gran Plaza del Sol en el Municipio de Soledad. Remite copia acta de liquidación. (Documento ilegible) Valor del Contrato: \$ 2.982.554.620.00. Folios 7 y 8 de los documentos de subsanción.

Es pertinente recordar que los términos de la invitación indican en su numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (subrayado y fuera de texto)

"Los oferentes deben acreditar la experiencia con mínimo uno (1) máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyos objetos correspondan a construcción de edificaciones y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV".

La certificación acredita e informa de manera expresa un objeto contractual construcción de las instalaciones hidráulicas, sanitarias e incendio, que difiere de lo establecido y requerido en los términos. Por otro lado, y en atención a la Nota 2 del mismo numeral, (subrayado y fuera de texto)

"...si la propuesta es presentada por un oferente plural (Consortio o Unión Temporal); este oferente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los

integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato cuyo objeto sea construcción de obras civiles o construcción de obras civiles en edificaciones; el cual debe cumplir al menos una de las condiciones 1, 2 y 3, establecidas anteriormente”.

De esta manera los términos de la invitación reiteran para el caso de las uniones temporales o consorcios, como es su caso, el objeto que deben acreditar los contratos de la experiencia general. Claramente y como se identifica el objeto no es en construcción de edificaciones y adicionalmente ninguno de los documentos allegados permiten establecer, ampliar, corroborar o verificar mayor información o una diferente a la que reza la certificación. (Se hace evidente la ilegibilidad del acta de liquidación-ver imagen siguiente). En el mismo sentido las dos experiencias habilitadas solo están siendo aportadas por uno de los miembros del Consorcio (Proyectar Ingenieria), quedando INHISA S.A sin acreditar ningún contrato para la experiencia general del proponente. Por lo anterior se reitera NO CUMPLE.

Esta información se encuentra reflejada en el informe final del proceso.

